



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2023-MPH-BCA

Bambamarca, 23 de febrero de 2023

### **VISTO:**

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 23 de febrero de 2023, el Informe N° 006-2023-EA-MPH-BCA de fecha 23 de febrero de 2023; el Informe Técnico N° 002-2023-MPH-BCA/GAF-SGL de fecha 23 de febrero de 2023; la Carta N° 096-2023-MPH/GAF de fecha 23 de febrero de 2023; el Informe Legal N° 084-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 23 de febrero de 2023; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala en su artículo 27° numeral 27.1 que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."; "27.2. Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable (...)".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica en su artículo 100° que, la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) c) Situación de desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Asimismo, el artículo 101° numeral 101.1. recoge que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley" y el numeral 101.2. establece "La resolución del titular de la entidad, Acuerdo de Concejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio, en caso de empresa del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en los informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".

Que, de la OPINIÓN N° 249-2017/DTN: Aprobación de la contratación Directa, se tiene "(...) la aprobación de una contratación directa faculta a la entidad a contratar directamente con determinado proveedor; sin embargo, ello no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases. Así el artículo 86° del Reglamento establece que para la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado- según corresponda; debiendo contar tales documentos con el respectivo sustento técnico legal, el mismo que debe desprenderse del informe o informes previos que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación";

Que, asimismo, en la OPINIÓN N° 175-2018/DTN: Carácter provisional de la contratación directa, indica que, "(...) la normativa de contrataciones del estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que debe ser complementada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado. No obstante, pueden presentarse situaciones donde la necesidad se agote con la realización de la contratación directa, ante lo cual sería innecesario convocar un procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 006-2023-EA-MPH-BCA de fecha 23 de febrero de 2023, el Responsable del Almacén indica que a la fecha nos encontramos desabastecidos de combustible para brindar a las unidades y maquinarias de propiedad municipal para la ejecución de diversas actividades, puesto que el contrato ha vencido, por lo que comunica para las medidas que el caso requiere;

Que, a través del Informe Técnico N° 002-2023-MPH-BCA/GAF-SGL de fecha 23 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Logística manifiesta que, corresponde declarar en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de GASOHOL90 PLUS y GASOHOL 95 PLUS para las unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc- Bambamarca, además deberá aprobarse la contratación directa.

Que, mediante Carta N° 096-2023-MPH/GAF de fecha 23 de febrero de 2023, se remite el expediente para aprobar el procedimiento de contratación directa por situación de desabastecimiento de combustible para las distintas actividades de la Municipalidad.

Que, mediante Informe Legal N° 084-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 23 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que debido a que se ha configurado el desabastecimiento, se cumple con los requisitos





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



establecidos en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto es procedente la contratación directa por situación de desabastecimiento, por los días que estime el órgano encargado de las contrataciones en virtud del análisis que realizó, además recomienda se eleve al Concejo Municipal para su respectivo debate en atención al sustento técnico y legal que forman parte del expediente administrativo.

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 002-2023-MPH/BCA, de fecha 23 febrero de 2023, en la estación de orden del día, se expuso lo manifestado por la Sub Gerencia de Logística sobre la situación de desabastecimiento del combustible para para las diversas unidades y maquinarias de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, por lo que contando con los informes técnico y legal, se solicita la aprobación de la compra directa de GASOHOL90 PLUS y GASOHOL 95 PLUS, en ese sentido habiéndose determinado la necesidad urgente para dar continuidad a la prestación de los servicios por parte de la entidad, se sometió a consideración del pleno del Concejo Municipal, quienes luego del debate correspondiente acordaron aprobar la contratación directa por causal de desabastecimiento del combustible;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se acordó lo siguiente:

### ACUERDO:

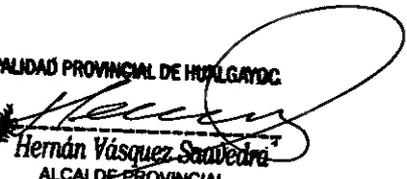
**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE la Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC", en invocación de la causal de desabastecimiento contemplada en el artículo 27° numeral 27.1 literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, concordante con el literal c) del artículo 100° de su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de sus unidades orgánicas, adopte todas las acciones administrativas que considere necesarias para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR una copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades.

**ARTÍCULO CUARTO:** DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga al presente acuerdo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
  
Hernán Vásquez Saavedra  
ALCALDE PROVINCIAL